

## RESOLUCIÓN No. 00758

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04969 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 03755 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00089 DE 27 DE ENERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 de 2021, 7132 de 2011, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER233085 del 27 de octubre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento sesenta y tres (163) individuos arbóreos y cuatro (4) setos, ubicados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia baileyana*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2- *Fraxinus chinensis*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*”. El **TRASLADO** de ciento cinco (105) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 11- *Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 7-*Cupressus sempervirens*, 2- *Dodonaea viscosa*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 6-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Hyeronima colombiana*, 2-*Juglans neotropica*, 7-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Magnolia grandiflora*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 5-*Pittosporum undulatum*, 10-*Prunus capuli*, 1- *Prunus persica*, 6-*Quercus humboldtii*, 5-*Salix humboldtiana*, 5-*Tecoma stans*, 2-*Tibouchina urvilleana*, 1-*Viburnum tinoides*”. La **PODA RADICULAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Araucaria araucana*, 1-*Croton bogotensis*, 2- *Cupressus sempervirens*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus*

## RESOLUCIÓN No. 00758

*tequendamae*, 3-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*". **CONSERVAR** tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Cyathea caracasana*, 1-*Liquidambar styraciflua*". El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Cedrela montana*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1- *Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus capuli*". La **TALA** de cuatro (4) setos de las siguientes especies: "1-*Duranta mutisii*, 1-*Rhododendron indicum*, 2-*Schefflera monticola*", que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14501 y SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1640 de 2019 "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUÉN", en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14501 y SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cuarenta (40) individuos arbóreos que corresponden a 16.9686142034 SMMLV, equivalentes a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$15.416.434) M/cte.

Que, la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 6 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER188327 del 26 de julio de 2022**, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para ocho (8) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021.

Que, mediante **Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022** se resolvió modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021 y en su lugar autorizar la **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Acacia baileyana*, 1- *Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1- *Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2- *Fraxinus chinensis*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 3-*Pittosporum undulatum*, 5-*Salix humboldtiana*". El **TRASLADO** de noventa y siete (97) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 11- *Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 7-*Cupressus sempervirens*, 2-*Dodonaea viscosa*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 6- *Ficus benjamina*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1- *Heyeronima colombiana*, 2-*Juglans neotropica*, 7-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Magnolia grandiflora*, 1- *Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2-

## RESOLUCIÓN No. 00758

*Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 1- Prunus persica, 6-Quercus humboldtii, 5-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides*”, ubicados en espacio público ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022 fue notificada electrónicamente el 1 de septiembre de 2022 al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 27 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER289850 del 8 de noviembre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022.

Que, mediante **Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023**, se resolvió modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022 y en su lugar autorizar la **TALA** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-Acacia baileyana, 1- Acacia melanoxylon, 2-Araucaria araucana, 1- Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 1- Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus benjamina, 1- Lafoensia acuminata, 1- Magnolia grandiflora, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 3-Pittosporum undulatum, 5-Salix humboldtiana” y el **TRASLADO** de noventa y tres (93) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acca sellowiana, 2-Alnus acuminata, 11- Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1- Cotoneaster multiflora, 7-Cupressus sempervirens, 2- Dodonaea viscosa, 10-Eugenia myrtifolia, 5- Ficus benjamina, 1-Fuchsia boliviana, 1- Hyeronima colombiana, 2-Juglans neotropica, 7- Lafoensia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Oreopanax floribundum, 2- Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 1- Prunus persica, 6-Quercus humboldtii, 5-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana, 1- Viburnum tinoides” ubicados en espacio público y que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, la Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 27 de enero de 2023 al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

## RESOLUCIÓN No. 00758

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER70917 del 31 de marzo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dos (2) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 de 27 de enero de 2023.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 17 de abril de 2023, en la Autopista Norte KR 45 Calle 114 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023

"(...)

<b>Tala de:</b> 2-Liquidambar styraciflua
---

**Total:**

**Tala:** 2

### VI. OBSERVACIONES

*Expediente SDA-03-2021-3382, Auto de inicio 05017 de 2021, Acta de visita JASC-20231136-13646, en atención al radicado 2023ER70917, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 04969 de 13 de diciembre de 2021, para dos (2) árboles aislados de la especie Liquidambar (Liquidambar styraciflua) emplazados en la Autopista norte Carrera 45 No 114-20. En el momento de la visita se aprecia que los árboles se encuentran en sitio, por su estado de madurez, altura, intervención previa por obra, así como por su interferencia con redes de servicio público subterráneas, se considera viable la intervención silvicultural del arbolado y se genera concepto técnico modificadorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5796053. No se realiza cobro por Seguimiento ya que se realizó en el proceso 5159013. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta WR 1191-2021 donde se establece la plantación de 80 nuevos árboles, en la Resolución 04969 del 2021 se utilizaron 40 IVP's en arbolado nuevo, en la Resolución modificatoria 03755 del 2022 se utilizaron 15 IVP's, 12 en arbolado nuevo y 3 m2 de jardinería, por lo que quedan 28 IVP's en arbolado para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.*

## RESOLUCIÓN No. 00758

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.39 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.48885	\$ 1,352,668
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>3.39</b>	<b>1.48885</b>	<b>\$ 1,352,668</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## RESOLUCIÓN No. 00758

Que, revisado el valor por Evaluación consignado en el último párrafo del Concepto técnico anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de modificación fue solicitada en el año 2023, se solicita al grupo técnico modificación del valor mencionado, el cual se resume en lo siguiente:

### RESUMEN INFORME TÉCNICO No. SSFFS-02312 del 27 de abril de 2023

(...)

#### 1. OBJETIVO

Realizar modificación al valor por concepto de Evaluación establecido en el concepto técnico SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023, en el cual se autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano IDU la tala de dos árboles aislados.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2021ER233085**, del 27 de octubre de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presenta la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos y cuatro (4) setos, emplazados en espacio público, Autopista norte entre Calle 128 B y Calle 100 costado oriental, Localidad Usaquen, en la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez aportados los documentos requeridos por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, genero el acto administrativo **Resolución No 04969 de 2021**.

Mediante radicado 2023ER70917 de 31 de marzo de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicito la Modificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No 04969 de 2021, para dos árboles aislados de la especie Liquidámbur (*Liquidambar styraciflua*),

El día 17 de abril de 2023 personal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, adelanta visita al sitio de obra sobre la Autopista norte Kr 45 No 114-20, producto de dicha visita se genera el Concepto técnico **SSFFS-04117 de 2023** por 2 árboles aislados.

Dado que en el momento de generación del concepto técnico **SSFFS-04117 de 2023**, el Sistema de Información FOREST, de manera automática genero el valor de cobro por concepto de Evaluación tomando como base el año 2022, se hace necesario actualizar el valor que se cobró según el año 2023, por lo que se procede con el presente informe.

#### 3. DESCRIPCIÓN

En el concepto técnico **SSFFS-04117 de 2023**, capítulo VII Obligaciones, el Sistema de Información FOREST, genero el valor a cobrar por concepto de Evaluación por un monto de \$ 83.584 pesos M/cte, valor estimado para el año 2022.

RESOLUCIÓN No. 00758

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.39 IVP(c) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.48885	\$ 1.352.668
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.39	1.48885	\$ 1.352.668

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83.584 (M/cte) bajo el código E-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Imagen 1 Tomada del CT SSFFS-04117 de 2023 numeral VII Obligaciones

En los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante radicado **2023ER70917**, se presentó recibo de pago 5796053 por concepto de Evaluación por un valor de \$ 106.720 pesos M/cte, valor estimado para el año 2023 y considerando que la solicitud de la modificatoria se realizó en el año 2023, el valor por concepto de Evaluación debe ser por un valor de \$ 106.720 pesos M/cte y los valores relacionados debieron ser:

RESOLUCIÓN No. 00758

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.39 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.48885	\$ 1.352.668
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.39	1.48885	\$ 1.352.668

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 106.720 (M/cte) bajo el código E-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Imagen 2 Tomada del CT SSFFS-04117 de 2023 numeral VII Obligaciones con modificación del valor por Evaluación.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Se realiza la actualización del monto a cobrar por concepto de Evaluación al año 2023, por lo que se aclara el concepto técnico SSFFS-04117 de 2023 y el valor actualizado para **evaluación es \$106.720 pesos M/cte**".

## RESOLUCIÓN No. 00758

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00758

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 00758

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos

## RESOLUCIÓN No. 00758

*vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

## RESOLUCIÓN No. 00758

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

## RESOLUCIÓN No. 00758

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

***"Utilidad pública e interés social.*** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

***"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se

## RESOLUCIÓN No. 00758

establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER233085 del 27 de octubre de 2021, mediante Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 de 27 de enero de 2023, autorizó la **TALA** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“3-Acacia baileyana, 1- Acacia melanoxylon, 2-Araucaria araucana, 1- Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 1- Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus benjamina, 1- Lafoensia acuminata, 1- Magnolia grandiflora, 1- Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 3-Pittosporum undulatum, 5-Salix humboldtiana”*. El **TRASLADO** de noventa y tres (93) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“2-Acca sellowiana, 2-Alnus acuminata, 11- Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1- Cotoneaster multiflora, 7-Cupressus sempervirens, 2- Dodonaea viscosa, 10-Eugenia myrtifolia, 5- Ficus benjamina, 1-Fuchsia boliviana, 1- Hyeronima colombiana, 2-Juglans neotropica, 7- Lafoensia*

## RESOLUCIÓN No. 00758

*acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 1- *Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2- *Pittosporum undulatum*, 10-*Prunus capuli*, 1- *Prunus persica*, 6-*Quercus humboldtii*, 5-*Tecoma stans*, 2-*Tibouchina urvilleana*, 1-*Viburnum tinoides*". La **PODA RADICULAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Araucaria araucana*, 1-*Croton bogotensis*, 2- *Cupressus sempervirens*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 3-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*". **CONSERVACIÓN** tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Cyathea caracasana*, 1-*Liquidambar styraciflua*". El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Cedrela montana*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1- *Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus capuli*". La **TALA** de cuatro (4) setos de las siguientes especies: "1-*Duranta mutisii*, 1-*Rhododendron indicum*, 2-*Schefflera monticola*". Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1640 de 2019 "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN", en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2023ER70917 del 31 de marzo de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dos (2) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 de 27 de enero de 2023.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5796053 de fecha 22 de febrero de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 02312 del 27 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos, que corresponden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.352.668) M/cte., que equivalen a 4 IVP(s) que corresponden a 1.48885 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles".

## RESOLUCIÓN No. 00758

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1191 del 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia baileyana*, 1- *Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus benjamina*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1- *Magnolia grandiflora*, 1- *Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 3-*Pittosporum undulatum*, 5-*Salix humboldtiana*, 2-*Liquidambar styraciflua*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021, SSFFS-09888 del 24 de agosto de 2022, SSFFS-14971 del 29 de noviembre de 2022 y SSFFS-04117 de 19 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUÉN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

### RESOLUCIÓN No. 00758

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Araucaria araucana*, 1-*Croton bogotensis*, 2- *Cupressus sempervirens*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 3-*Lafoensia acuminata*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021 y SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
161	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.11	10	0	Regular	KR 45 114-20	Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción de aceras y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, altura excesiva para el lugar de emplazamiento fuste recto, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, raíces con intervención previa, no apto para traslado.	Tala
162	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	11	0	Regular	KR 45 114-20	Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción de aceras y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, altura excesiva para el lugar de emplazamiento fuste recto, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, raíces con intervención previa, no apto para traslado.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00758

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14502, SSFFS-14501 del 10 de diciembre de 2021, SSFFS-09888 del 24 de agosto de 2022, SSFFS-14971 del 29 de noviembre de 2022 y SSFFS-04117 del 19 de abril de 2023 aclarado posteriormente mediante el Informe Técnico No. 02312 del 27 de abril de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo décimo primero de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14502, SSFFS-14501 del 10 de diciembre de 2021, SSFFS-09888 del 24 de agosto de 2022, SSFFS-14971 del 29 de noviembre de 2022 y SSFFS-04117 de 19 de abril de 2023, mediante la **PLANTACIÓN** de un total de **65.14** IVP(s) equivalentes a 27.58765 SMMLV y que corresponden a VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$25.064.137) M/cte., y que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN de arbolado nuevo de 63 IVP(s) equivalentes a 26.64989 SMMLV y que corresponden a VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$24.212.150) M/cte., y mediante la PLANTACIÓN de jardinería de 3 IVP(s) equivalentes a 0.93776 SMMLV y que corresponden a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$851.987) M/cte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1191** del 08 de noviembre de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

## RESOLUCIÓN No. 00758

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente

### RESOLUCIÓN No. 00758

Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/04/2023

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

11/05/2023

**Revisó:**

### RESOLUCIÓN No. 00758

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION: 11/05/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 12/05/2023

*Expediente SDA-03-2021-3382*